



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 013 -2019-GG-EMMSA

Santa Anita, 20 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 022-GAL-EMMSA-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y, el recurso de impugnación presentado por la señora Rocío del Pilar Choquehuanca Jara en representación del Consorcio Comercial Rocío y Teófilo;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercados Mayorista de Lima;

Que, Comité de Adjudicaciones, debidamente designado mediante Memorando N° 015-GG-EMMSA-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, convoca a proceso de Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA para la “Adjudicación de Puestos de Ajos, Hortalizas y Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima”, a través de la página web de EMMSA, publicándose además en el diario Oficial el Peruano y el diario Ojo;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, el Comité de Adjudicaciones, procedió a la integración de las bases de la de Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA para la “Adjudicación de Puestos de Ajos, Hortalizas y Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima”;

Que, con fecha 21 de febrero de 2019, se llevó a cabo el acto público la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA para la “Adjudicación de Puestos de Ajos, Hortalizas y Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima”, con presencia de Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marín Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial: “Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y apertura de Propuestas Técnicas”, de donde se desprende el acto de apertura de la propuesta técnica de los postores por cada giro;

Que, con fecha 11 de marzo de 2019, se llevó a cabo en acto público la Apertura de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA para la “Adjudicación de Puestos de Ajos, Hortalizas y Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima”, dándose lectura a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de los postores, advirtiéndose del acta notarial la participación de el “Consorcio Comercial Rocío y Teófilo”;

Que, con fecha 13 de marzo de 2019, Rocío del Pilar Choquehuanca Jara en representación del Consorcio Comercial Rocío y Teófilo, interpone recurso de impugnación contra la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, teniendo como pretensión la impugnación de todo el proceso de subasta mencionado, siendo su principal argumento, el siguiente: *Según la evaluación de la propuesta técnica del Consorcio Comercial Rocío y Teófilo con RUC N° 10467423181, no se me consideró el volumen de mercadería calculado, estando inscrito en el Plan Piloto y pertenecer al padrón de comerciantes de plataforma, documentos que fueron presentados en mi propuesta técnica N° 1 y en la página 80 según los Requisitos Legales N° 14 que exige las Bases de Subasta Pública, y que también no se consideró lo estipulado en la página 17, por tanto, solicito se considere el volumen de mercadería y los 20 puntos por pertenecer al plan piloto;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA para la “Adjudicación de Puestos de Ajos, Hortalizas y Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima”, quedó establecido como marco legal bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante la “Ley”);



Que, de esta manera, un primer asunto a evaluar son los requisitos de procedibilidad establecidos en las bases de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, que son observables para el caso de impugnación. En ese sentido, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco legal de actuación del proceso de subasta, debe verificarse que no se configure alguna de las causales de improcedencia establecida en las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, en cuyo caso se procederá a declarar improcedente el recurso interpuesto, respecto del fundamento que no se ajuste al requisito de procedibilidad;

Que, el punto 6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, establece "La impugnación deberá ser interpuesta por el postor dirigido a la Gerencia General, en el plazo de Dos (02) días hábiles luego de otorgada la buena pro (...) La impugnación solo suspende los plazos del puesto objeto de impugnación, prosiguiendo el proceso de la subasta pública, de acuerdo a las bases de los demás puestos";

Que, conforme a lo expuesto, concordante con lo dispuesto en el artículo 215.1 de la Ley, referente a la facultad de contradicción, el cual dispone que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; lo cual implica que en el caso materia de revisión la recurrente debe acreditar el interés para obrar del derecho presuntamente vulnerado y del agravio ocasionado respecto a su interés legítimo;

Que, cabe indicar que las bases de la subasta pública establecen que la impugnación está dirigida a la evaluación del "puesto objeto de impugnación", esto se encuentra sustentado en el hecho que el interés legítimo presentado en la subasta pública se trata del puesto al cual la recurrente ha postulado, lo que conlleva a un interés para obrar, que como consecuencia se tiene que el proceso se paraliza respecto del puesto materia de observación;

Que, es importante precisar que, mediante Acta Notarial de fecha 21 de febrero de 2019, se dejó constancia el acto público de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA (página 7), considerándose la participación del Consorcio Comercial Rocío y Teófilo", con la presentación de las propuestas técnicas y económicas para el **Puesto N° A3 – 52.1**, en ese sentido, se procederá a la revisión del proceso de calificación y los argumentos planteados en el recursos de impugnación respecto de dicho puesto;

Que, De acuerdo a lo expuesto, la recurrente interpone el "recurso de impugnación", que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 de las bases integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, y considerando lo señalado en el artículo 221° de la Ley, será tramitada como un Recurso de Apelación;

Que, cabe indicar, que de acuerdo a lo establecido punto 6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, y bajo el interés para obrar, solo se pueden atender aquellas pretensiones que tengan por objeto la impugnación del puesto al cual postula la recurrente;

Que, ahora bien, existen dos planteamientos formulados por la recurrente: i) La no consideración del puntaje para el plan piloto; y, ii) La no consideración de los volúmenes de comercialización;

Que, al respecto, es importante tener presente que el Comité de Adjudicaciones, tenía entre sus funciones realizar el proceso de calificación de la Propuesta Técnica presentada por los postulantes en acto público, tal como se admitió la propuesta del Consorcio Comercial Rocío y Teófilo, se procedió a la calificación a través del "Acta de continuación de la evaluación y calificación de propuestas técnicas" de fecha 04 de marzo de 2019, teniendo como resultados en el giro de Hortalizas, respecto del presente recurso, el siguiente:

Nº	Nombre /Razón Social	Giro	Requisitos Financieros		Requisitos técnicos		Requisitos legales	Puntaje			Puntaje Técnico con coeficiente de ponderación	Estado	Observaciones		
			Imp. Renta	Estados Financieros	Documentos	Volumen promedio Comercialización TM/diario		Volumen de comercialización (70 puntos)	Plan Piloto o Plataforma (20 puntos)	MM N°1 o productor (10 puntos)				Puntaje Técnico	Factor
11	Consorcio Comercial Rocío y Teófilo	Hortalizas	Cumple	Cumple	Cumple	2,75	Cumple	0	0	0	0	0,8	0	No calificó	No cumple Vol. Promedio TM día



Que, el Comité de Adjudicación consideró en el rubro de "Estado: No califica", y en "Observaciones: No cumple Volumen Promedio TM/día", respecto del cual procederemos a revisar si efectivamente estos requisitos no cumplía la recurrente;

Que, en cuanto a la no consideración del puntaje por pertenecer al Plan Piloto o Plataforma, precisamos que en el "folio 80" del expediente técnico, se corrobora la "Constancia de Inscripción en el Padrón de Comerciantes de Plataforma" a nombre de la señora Rocío Choquehuanca Jara, integrante del Consorcio Comercial Rocío y Teófilo, emitida por la Gerencia de Operaciones; en ese sentido, la propuesta técnica si contiene la constancia antes indicada, motivo por el cual correspondería la asignación de puntos en el rubro "Plan Piloto o Plataforma (20 puntos)", siendo fundado este extremo del recurso interpuesto;

Que, respecto a no haberse considerado los volúmenes de comercialización, debemos tener presente que habiéndose acreditado que el consorcio se encuentra comprendido en el Padrón de Comerciantes de Plataforma, los parámetros de calificación de volúmenes señalados en el numeral 5.6.1 de la Bases Integradas, en el rubro "Hortalizas", establecen que el volumen promedio Comercializado (TM) es de 2.5 a 3.0 TM diarios con un puntaje de "60 puntos", que de acuerdo a la hoja resumen presentada por la recurrente en su expediente técnico, manifiesta que comercializa un total de 2.75 TM diarios, con lo cual, la recurrente estaría dentro de los parámetros establecidos en las bases integradas y correspondería su calificación;

Que, este resumen presentado debe ser corroborado, conforme lo indican las Bases Integradas en el numeral 5.2.2 a través de: i) Tickets de Balanza, ii) Facturas y/o Boletas de venta, iii) Guías de transporte, iv) Reportes de ingreso emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística, v) Liquidación de Compra u otros; en el presente caso, la recurrente presenta "Liquidaciones de Compra" desde el 001 hasta el 0099, con el RUC N° 10467423181, las mismas que con reporte adjunto se encuentran debidamente autorizadas por la SUNAT, en ese sentido, se corrobora que los volúmenes alcanzados se encuentran dentro de los alcances establecidos en las Bases Integradas, por lo que, corresponde la calificación de las mismas;

Que, en ese sentido, considerando que la calificación de la propuesta técnica de la recurrente, por parte del Comité de Adjudicaciones, ha inobservado documentos obrantes en dicho expediente, correspondería efectuar la real calificación subsanando los errores, conforme se observa a continuación:

N°	Nombre /Razón Social	Giro	Requisitos Financieros		Requisitos técnicos		Requisitos legales	Puntaje			Puntaje Técnico con coeficiente de ponderación	Estado	Observaciones		
			Imp. Renta	Estados Financieros	Documentos	Volumen promedio Comercialización TM/diario		Volumen de comercialización (70 puntos)	Plan Piloto o Plataforma (20 puntos)	MM N°1 o productor (10 puntos)				Puntaje Técnico	Factor
H	Consorcio Comercial Rocío y Teófilo	Hortalizas		Cumple	Cumple	2.75	Cumple	60	20	0	80	0.8	64	Califica	

Que, en ese sentido, correspondería que la recurrente pase a la etapa de evaluación de propuestas económicas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMS, por lo que, correspondería retrotraer el acto público;

Que, considerando lo expuesto, se observa claramente que los documentos presentados por la recurrente no fueron debidamente calificados, situación que incide en los resultados contenidos en el Acta Notarial de fecha 11 de marzo de 2019, que establecen las calificaciones de la Apertura de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, consignando lo siguiente (página 15):



El Comité procede a la apertura de los sobres económicos dejados en CUSTODIA, verificándose que los mismos se encuentran cerrados y sin alteración alguna, informando los montos ofertados del **puesto N° 52.1 del Pabellón "A3"**:=====

N°	POSTOR	MONTO DE LA OFERTA
1	SERVICIOS GENERALES H ZAFRA Y CH S.R.L.	OFERTA POR EL GIRO HORTALIZAS PUESTO A3-52.1, LA SUMA DE US\$ 13,750.00 (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS). =====
2	VICENTE CLIMACO SORALEIDA GRETA	OFERTA POR EL GIRO HORTALIZAS PUESTO A3-52.1, LA SUMA DE US\$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS). =====

El Comité de Adjudicación luego de aplicar los **factores de evaluación** informa los puntajes totales, técnicos y económicos con **factor de ponderación**, dando como resultados los siguientes:=====

N°	POSTOR	PUNTAJE TOTAL TECNICO	PUNTAJE TOTAL ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL
1	SERVICIOS GENERALES H ZAFRA Y CH S.R.L.	56 PUNTOS	20 PUNTOS	76 PUNTOS
2	VICENTE CLIMACO SORALEIDA GRETA	56 PUNTOS	8 PUNTOS	64 PUNTOS

El Comité otorga la Buena Pro al postor **SERVICIOS GENERALES H ZAFRA Y CH S.R.L.**, y adjudica el **puesto N° 52.1 del pabellón "A3"** del GIRO DE HORTALIZAS por el monto ofertado de **US\$ 13,750.00 (TRECE MI, SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS)**; así mismo se procede a retirar los sobres cerrados del postor ganador de todos los puestos a los cuales se ha presentado. =====

Que, que esta situación fue advertida por la recurrente conforme es de verse del acta antes señalada en la página 34, que indica: "La Sra. Rocio del Pilar Choquehuanca Jara, identificada con DNI N° 46742318, en su calidad de representante legal del CONSORCIO COMERCIAL ROCIO Y TEOFILO para el Giro de Hortalizas (Puesto A3 – 52.1) manifiesta no encontrarse de acuerdo con su calificación de su propuesta técnica por el comité de adjudicación";

Que, por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro al postor **SERVICIOS GENERAL H ZAFRA Y CH S.R.L.** con el cual se adjudica el puesto N° 52.1 del pabellón A3 del Giro Hortalizas, debiendo retrotraerse el acto hasta la presentación de las propuestas económicas, considerando al recurrente en esta etapa del proceso de subasta pública; y,

Contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia de General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Rocio del Pilar Choquehuanca Jara, en representación del Consorcio Comercial Rocio y Teófilo.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto del acto de otorgamiento de la buena pro al postor **SERVICIOS GENERAL H ZAFRA Y CH S.R.L.** con el cual se adjudica el puesto N° 52.1 del pabellón A3 del Giro Hortalizas.

Artículo Tercero.- Retrotraer el acto público de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, hasta la presentación de las propuestas económicas considerando en dicho acto al Consorcio Comercial Rocio y Teófilo





Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la impugnante y los interesados, y disponer que la Subgerencia de Informática publique la presente Resolución en la página web de la institución.

Artículo Tercero.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


.....
JAIMÉ ADHEMIR GALLEGOS RONDON
GERENTE GENERAL